



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 990-2023-MPLC/A

Quillabamba, 28 de diciembre 2023.

#### VISTOS:

El Oficio N° 048-2023-MPLC/OCI-SCC, el Oficio N° 518-2023-MPLC/OCI-GA, de fecha 25 de octubre del 2023, el Memorandum N° 121-2023-A-MPLC, de fecha 28 de octubre del 2023, el Memorandum N° 01406-2023-JWLS/GM-MPLC, de fecha 27 de octubre del 2023, el Memorandum N° 102-2023-GDEA/MPLC, de fecha 27 de octubre del 2023, el Memorandum N° 001-2023-GDEA-JOP/MPLC, de fecha 27 de octubre del 2023, el Informe N° 038-2023-PROCOMPITE-RCJ, de fecha 15 de noviembre del 2023, el Informe N° 503-2023-PFN-DPET-DDES-MPLC, de fecha 15 de noviembre del 2023, el Informe N° 1594-2023-GDEA-MPLC/OCHC, de fecha 16 de noviembre del 2023, el Informe Legal N° 01389-2023-OAJ-MPLC, Proveídos N° 11486, 11487, 11488, 11514, 11516, 11518 de Gerencia Municipal, Informe N° 1589-2023-OCHC-GDEA-MPLC, Informe Legal N° 01566-2023-OAJ-MPLC, de fecha 22 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Américo Alvarez Huamani, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N°30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa”;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar Ley N°27444, modificado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, preceptúa sobre el Principio de Legalidad que, “Las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, en fecha 01 de junio del 2023 mediante “ACTA DE CONFORMACIÓN E INSTALACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR DE PLANES DE NEGOCIO” se conforma e instala el Comité Evaluador de los Planes de Negocios para el proceso concursable denominado IX CONVOCATORIA PROCOMPITE 2023-I, el mismo que está integrado de la siguiente manera:

N°	INTEGRANTES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
1	Presidente	Oscar Chariarse Concha	Gerente de Desarrollo Económico y Agropecuario
2	Secretario Técnico	Bithia Marluve Rojas Silva	Jefe de la Unidad de Programación Multianual de Inversiones
3	Primer Miembro	Herbert Salas Castillo	Gerente de Desarrollo Social
4	Segundo Miembro	Luis Juvenal Mar Farfán	Representante del Sector de Pasñapacana – Madre Selva

Mediante Resolución de Alcaldía N° 274-2023-MPLC/A, de fecha 06 de junio del 2023, se aprueba las Bases del Proceso Concursable de la IX CONVOCATORIA PROCOMPITE 23023-I, en el cual se establece lo siguiente: 2.3 Desarrollo del Proceso Concursable.- 2.3.1 Convocatoria: b) Registro de Participantes (...). Requisitos para el registro de participantes (...). La carencia de alguno de los requisitos solicitados será causal para que el AEO no sea admitido. La verificación estará a cargo del Comité Evaluador. 2.3.3 Presentación del Plan de Negocio y Evaluación, (...): b) Evaluación. - Etapa I: Admisibilidad. - La evaluación de este criterio es responsabilidad del Comité Evaluador, consiste en la verificación de la documentación y/o anexos de acuerdo a los requisitos establecidos en el numeral 2.3.1 de las presentes Bases. Como resultado de este punto se determinará si el AEO está ADMITIDO / NO ADMITIDO;

Que, mediante, OFICIO N° 048-2023-MPLC/OCI-SCC, el Órgano de Control Institucional de la MPLC, presenta el Informe de Orientación de Oficio N° 025-2023-OCI/0388-SOO, respecto al Proceso Concursable IX Convocatoria PROCOMPITE del 2023-I, en el cual se identificó una (1) situación adversa que podría afectar el desarrollo del proceso;

Que, con, OFICIO N° 518-2023-MPLC/OCI-GA, el Órgano de Control Institucional de la MPLC, presenta el Informe de Orientación de Oficio N° 027-2023-OCI/0388-SOO, respecto al Proceso Concursable del IX PROCOMPITE del 2023-I – Etapa de Admisibilidad”, en el cual se identificó una (1) situación adversa que amerita la adopción de acciones inmediatas para asegurar la continuidad del proceso, sobre los Participantes que postularon en la Convocatoria del IX PROCOMPITE 2023-I y quienes resultaron ganadores. No cumplirían con los requisitos establecidos en las Bases del Proceso Concursable, situación que afecta la competitividad y la igualdad de condiciones de todos los agentes económicamente organizados;

Con Memorandum N° 121-2023-A-MPLC, presentado en fecha 28 de octubre del 2023, el Dr. Alex Curi León, Alcalde Provincial, DISPONE al Gerente Municipal bajo responsabilidad, ejecutar las acciones inmediatas que corresponda, para efectos del cumplimiento de remitir información requerida a la OCI, respecto de la implementación de las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto de las situaciones adversas identificadas en el citado informe adjunto;

Que, mediante Memorandum N° 01406-2023-JWLS/GM-MPLC, presentado en fecha 27 de octubre del 2023, el Gerente Municipal ENCARGA al Gerente de Desarrollo Económico y Agropecuario, Implemente las acciones correctivas que correspondan, desde el Informe de Orientación de Oficio N° 027-2023-OCI/0388-SOO, y que las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar, deberán ser informados al OCI en el plazo máximo de 05 días hábiles,

Que, a través del Memorandum N° 102-2023-GDEA/MPLC, presentado en fecha 27 de octubre del 2023, el Gerente de Desarrollo Económico y Agropecuario, DISPONE al Jefe de la División de Promoción Empresarial y Turismo, Adopte medidas necesarias a la solicitud del OCI sobre los participantes que postularon en la convocatoria del IX PROCOMPITE 2023-I y resultaron ganadores, y que no cumplirían con los requisitos establecidos en las bases del proceso concursable, situación que afecta la competitividad y la igualdad de condiciones de todos los AEO;

Que, con Memorandum N° 001-2023-GDEA-JOP/MPLC, presentado en fecha 27 de octubre del 2023, el Jefe de la División de Promoción Empresarial y Turismo, dispone al Coordinador de Procompite Lic. Raúl Claveri Jarandilla, Adopte oportunamente las acciones preventivas y correctivas que corresponda, conforme la normativa aplicable de la revisión de información y documentación



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

vinculada al Proceso Concursable IX PROCOMPITE 2023-I – Etapa de Admisibilidad;

Que, con Informe N° 038-2023-PROCOMPITE-RCJ, presentado en fecha 14 de noviembre del 2023, el Coordinador de Procompite Lic. Raúl Claveri Jarandilla, comunica que el Área Técnica de Procompite, realizó una REEVALUACION de la Etapa de Admisibilidad del Proceso Concursable IX PROCOMPITE 2023-I, y que en base a la Directiva General N° 0001-2021-PRODUCE-DVMYPE-DGDE, Directiva General para la Gestión y Desarrollo de Procompite en Gobiernos Regionales y Locales, y, en cumplimiento a las recomendaciones del Órgano de Control Interno de la Municipalidad Provincial La Convención, señala que la acción correctiva sería Retrotraer la Novena Convocatoria PROCOMPITE 2023-I, a la Fase de Implementación – Conformación Comité Evaluador, siguiendo las recomendaciones del Órgano de Control Institucional de la MPLC;

Que, mediante Informe N° 503-2023-PFN-DPET-GDES-MPLC, presentado en fecha 15 de noviembre del 2023, el Jefe de la División de Promoción Empresarial y Turismo Lic. Palmer Figueroa Madrid, remite el Informe N° 038-2023-PROCOMPITE-RCJ, del Coordinador de Procompite, que detalla las medidas a tomar en base a las observaciones emitidas por el OCI;

Con Informe N° 1594-2023-GDEA-MPLC/OCHC, presentado en fecha 16 de noviembre del 2023, la Gerencia de Desarrollo Económico, recomienda solicitar opinión legal para proceder conforme a ley;

A través del Proveído N° 11212, de fecha 16 de noviembre del 2023, Gerencia Municipal solicita opinión legal respecto a los hechos señalados en el Informe N° 1594-2023-GDEA-MPLC/OCHC, de la Gerencia de Desarrollo Económico;

Que, mediante Informe Legal N° 01389-2023-OAJ-MPLC, de fecha 20 de octubre del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Américo Alvarez Huamani, Concluye y Opina ACUMULAR los Expedientes Administrativos, proveído de Gerencia Municipal N° 11212 de fecha 16/11/2023 y proveído de Gerencia Municipal N° 11213 de fecha 16/11/2023, de conformidad a los Artículos 160° y 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; asimismo, señala que se debe DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del PROCESO CONCURSABLE, IX CONVOCATORIA PROCOMPITE DEL 2023-I, visto que los AEO ganadores, no cumplen con alguno de los requisitos exigidos en las Bases del referido concurso, existiendo así, una contravención a las normas reglamentarias (Bases del proceso), en mérito a lo dispuesto en el Numeral I del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias” Debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la Fase de Implementación de PROCOMPITE (Art. 16° y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29337);

Mediante Informe N° 1589-2023-OCHC-GDEA-MPLC, presentado en fecha 16 de noviembre del 2023, el Gerente de Desarrollo Económico, concluye que existió omisión de funciones por parte del personal contratado para la Evaluación de los Planes de Negocio, por lo que sugiere se tome las acciones para la instauración del proceso administrativo sancionador; asimismo, solicita realizar las coordinaciones con el Jefe del OCI para que pueda exponer ante los integrantes de los responsables de los planes concursables el contexto real del informe de orientación de oficio;

Que, mediante Informe Legal N° 01566-2023-OAJ-MPLC, de fecha 22 de diciembre de 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abg. Américo Alvarez Huamani, Opina ACUMULAR los expedientes presentados por las AEOs ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES PROGRESISTAS DE PARAÍSO (Carta N° 02 -A-EO-AEPP/DDC-2023), ASOCIACIÓN CÁMARA HOTELERA LA CONVENCION (Carta N° 01 AEO-ACHLC/GRC-2023), RAAL INGENIERIA CONSTRUCCION Y MONTAGES SAC (Carta N° 054-AEO-RAAL/RMSV-2023), ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS MANAJARACOS BELEMPATA CUENCA SAMBARAY (Carta N° 01 AAAEO-APAMB/ETV-2023), ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES EDEN DE AGUILAYOC (Carta N° 001-AAAAAAEO-ACAE/WAY-2023) y ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MICROEMPRESARIOS LA CONVENCION (Carta N° 001 AEOAPMCQ/GCF-2023), ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRARIOS PACCHAC CHICO(Carta N° 01-2023- APA PACCHAC CHICO), EMPRESA ALTOCAFE SAC, GOLICENTER SRL(Carta N° 02 AEO GOLICENTER SRL/TCD-2023), ASOCIACIÓN VIRGEN DEL CARMEN QUILLABAMBA (Carta N° 01 AEO-AVCQ/EEDC-2023), ASOCIACIÓN EMPRENDEDORES AGROPECUARIOS Y GASTRONOMICOS LAS MIXTURAS (Carta N° 001 AEO-AEAGM/KTS-2023), y LA ASOCIACIÓN DE HOTELEROS QUILLABAMBA (Carta N° 01 AEO-AHQ/THQ-2023); asimismo concluye que debe **DECLARARSE LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO CONCURSABLE IX CONVOCATORIA PROCOMPITE 2023-I**, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de Implementación, desde la conformación del comité evaluador, precisando que los fundamentos que motivan la Nulidad de Oficio del Proceso Concursable IX Convocatoria PROCOMPITE 2023-I, no son atribuibles y/o de responsabilidad de las AEOs;

Respecto a la Acumulación de Procedimientos, el artículo 160° del Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”;

Que, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto que la administración pública emita un solo procedimiento, evitando repetir actuaciones, como resoluciones contradictorias, por citar. Sobre el particular, existen dos tipos de acumulaciones: a) la objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un solo administrado, y b) la subjetiva, por la cual se acumulan presentaciones de distintos administrados. En este sentido, para que se pueda dar la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existir planteamientos subsidiarios o alternativos;

Respecto a la Nulidad de Proceso Concursable, de acuerdo al Artículo 17 del Reglamento de la Ley N° 29337, Ley que establece disposiciones para Apoyar la Competitividad Productiva, establece COMITÉ EVALUADOR: “(...) El Comité Evaluador se encargará de revisar, evaluar y seleccionar los Planes de Negocio presentado por los AEO y presentar al Titular del Gobierno Regional o Local la relación de Planes de Negocio seleccionados para su aprobación mediante acto resolutivo”;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto a las causales de Nulidad, señala: **Artículo 10°.- Causales de nulidad**, “Son vicios del



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)

Asimismo, el TUO de la Ley N° 27444, respecto a la Nulidad de Oficio señala: **Artículo 213.- Nulidad de oficio, 213.1** En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. **213.2** La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. (...). **213.3.** La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°;

Respecto a la Nulidad, la Directiva General N° 0001-2021-PRODUCE-DVMYPE-DGDE, Directiva General para la Gestión y Desarrollo de Procompite en Gobiernos Regionales y Locales, en su VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. Señala lo siguiente: 8.5 Nulidad del proceso concursable. - La nulidad se regula de acuerdo a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Proveído N° 11866, de fecha 27 de diciembre de 2023 el Gerente Municipal dispone la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Por lo expuesto, al tener la figura que los AEO'S ganadores, no cumplen con todos los requisitos exigidos en las Bases del referido concurso, estamos ante una figura de contravención a las normas reglamentarias (Bases del proceso), vulnerándose así el Principio de Legalidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444. Por tanto, corresponde a la Entidad, en mérito a lo dispuesto en el Numeral I del Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, DECLARAR LA NULIDAD de oficio del PROCESO CONCURSABLE, IX CONVOCATORIA PROCOMPITE DEL 2023-I; asimismo, corresponde remitir a la secretaria Técnica de PAD para la precalificación de presuntas faltas administrativas cometidas por el Comité Evaluador, y demás funcionarios que resulten responsables, y remitir copia del expediente a la Procuraduría Pública Municipal para el inicio legales (civiles y penales) que correspondan;

Que, estando en uso de las facultades conferidas en el artículo 43° y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades y estando a los considerandos expuestos;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR** los expedientes presentados por las AEOs ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORES PROGRESISTAS DE PARAÍSO (Carta N° 02 -A-EO-AEPP/DDC-2023), ASOCIACIÓN CÁMARA HOTELERA LA CONVENCION (Carta N° 01 AEO-ACHLC/GRC-2023), RAAL INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y MONTAGES SAC (Carta N° 054-AEO-RAAL/RMSV-2023), ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOS MANAJARACOS BELEMPATA CUENCA SAMBARAY (Carta N° 01 AAAEO-APAMB/ETV-2023), ASOCIACIÓN DE CITRICULTORES EDEN DE AGUILAYOC (Carta N° 001-AAAAAAEO-ACAE/WAY-2023) y ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS Y MICROEMPRESARIOS LA CONVENCION (Carta N° 001 AEOAPMCQ/GCF-2023), ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGRARIOS PACCHAC CHICO(Carta N° 01-2023- APA PACCHAC CHICO), EMPRESA ALTOCAFE SAC, GOLICENTER SRL(Carta N° 02 AEO GOLICENTER SRL/TCD-2023), ASOCIACIÓN VIRGEN DEL CARMEN QUILLABAMBA (Carta N° 01 AEO-AVCQ/EEDC-2023), ASOCIACIÓN EMPRENDEDORES AGROPECUARIOS Y GASTRONÓMICOS LAS MIXTURAS (Carta N° 001 AEO-AEAGM/KTS-2023), y LA ASOCIACIÓN DE HOTELEROS QUILLABAMBA (Carta N° 01 AEO-AHQ/THQ-2023).

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del PROCESO CONCURSABLE, IX CONVOCATORIA PROCOMPITE DEL 2023-I, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la Fase de Implementación (Conformación del Comité Evaluador) de PROCOMPITE (Art. 16° y siguientes del Reglamento de la Ley N° 29337).

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR,** a Gerencia de Desarrollo Económico, efectuar la notificación de la presente Resolución de Alcaldía a las AEOs participantes.

**ARTÍCULO CUARTO.- Remitir** copias fedateadas de los actuados, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD de la Entidad, a fin que efectúe las actuaciones de pre calificación de posibles faltas, incurridas por los servidores y Comité Evaluador, en mérito al análisis del presente informe legal y a lo descrito en el Informe de Orientación de Oficio N° 027-2023-OCI/0388-SOO y se proceda conforme a sus atribuciones y lo dispuesto por la Ley 30057, Ley del Sistema Servicio Civil y disposiciones derivados.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER,** a la oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Municipalidad Provincial de La Convención, cumpla con publicar la presente resolución en el Portal Web y en el Portal de Transparencia de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

CC  
ALCALDIA  
GM  
GDE  
OCI  
PROCOMPITE  
AEO S  
OFIC.  
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
  
Dr. ALEX CURI LEON  
ALCALDE PROVINCIAL  
DNI: 23984679